

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2011-01072

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

En consideración a la manifestación elevada por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al juzgado, Dra. ANA KARINA BÁRCENAS PINEDA, relativa a que *"...en el oficio no se hizo alusión a la entrega de dineros por Caja Honor conforme a otro acuerdo adicional allegado por las partes y la suscrita junto con el Acta de Conciliación 008 de 2022. Deberá CajaHONOR (sic) hacer entrega directa a la cuenta de la demandante, de la suma indicada en el documento radicado el 11 de abril..."* (archivo N° 28), se le pone de presente que:

i) si bien esta autoridad mediante providencia del 7 de marzo de 2012 decretó el embargo del 30% de las cesantías que percibiera el demandado, dicha cautela se dispuso *"como garantía del pago de la cuota alimentaria"* provisional (archivo N° 001 página 103), es decir, para el evento en que la suma fijada por ese concepto (\$330.000), no fuere cancelada.

ii) tal como se corrobora con el informe de depósitos judiciales anexo al expediente (archivo N° 30), a la fecha no se encuentran constituidos dineros respecto de los cuales deba decidirse.

iii) aunque las partes acordaron lo relativo a la suma de \$7.000.000 que presuntamente corresponde a cesantías, tal asunto es ajeno a la competencia de este despacho judicial, pues los dineros no están consignados por cuenta del proceso y si como dice el documento aportado, esa petición tiene origen en la *"VOLUNTAD DE LAS PARTES"* (archivo N° 007), deberán adelantar el trámite ante la respectiva entidad.

Como consecuencia de lo anteriormente explicado, se NIEGA la petición elevada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94297f7d91c0918774a9ff72aa990b34a604073c0cbf9b8050d61ab758941c70**

Documento generado en 28/06/2023 11:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2015-01170 / LSC. 2018-00772.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

En consideración a la manifestación elevada por el señor GEMÁN BELTRÁN BELTRÁN (archivo N° 07), teniendo en cuenta que el presente asunto ya cuenta con sentencia aprobatoria de la partición proferida el 14 de agosto de 2019 (archivo 08), se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso y remítanse por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cfc9cba6003216734b2e33d60ee99730fbb374ed31f1816d4c85f2509e58d9**

Documento generado en 28/06/2023 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. (LSC) 2018-00699

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor CESAR FABIÁN BAUTISTA ROZO; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado a la señora MAIRA ALEJANDRA PORRAS RUÍZ por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele personalmente (art. 291 *ibidem*).

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al Dr. DAVID AUGUSTO GARCÍA ARÉVALO como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c5c35611b267cd090d938d06afc587bfd3d28ae8246e695aee6f77f15f38c1**

Documento generado en 28/06/2023 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2018-01072.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

1.- Frente al memorial allegado por el Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, en el que señala ser acreedor del causante HUMBERTO AGUDELO (q.e.p.d.) (archivo N° 183), el despacho le pone de presente que le corresponderá, si así lo considera, intervenir en el proceso, específicamente, en la audiencia de inventarios y avalúos.

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los demás intervinientes, la documental aportada por el apoderado de la heredera MARIA ELIZABETH AGUDELO (archivo 184), relativa al proceso de filiación extramatrimonial que cursa en el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, instaurado por la señora MARÍA ELIZABETH AGUDELO contra VÍCTOR ADELMO AGUDELO.

3.- Téngase en cuenta que, en el presente asunto, por auto del 16 de noviembre de 2021, se decretó la SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN en este asunto, por lo tanto, permanezca el expediente en la secretaría, conforme así fuera ordenado en dicho auto (archivo Nro. 118).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1122f7c4bf37a8b53c031c4c72225a894034d4d26dbf37a403ab75ac1139124**

Documento generado en 28/06/2023 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. PAT. 2019-01224

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte actora en escritos de los archivos 59, 60, 64, relativas a que *"...el señor José Alberto Toncel Gutiérrez ... se encuentra retenido en la Cárcel Judicial de Valledupar..."* y en cuanto *"...a la señora Raquel Helena Toncel Herrera, ha sido renuente su comparecencia hasta el día de hoy para la toma de la muestra..."*, se dispone:

-Oficiar a SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, informen a este Juzgado, el procedimiento establecido por esa entidad, para la práctica de la prueba de ADN de una persona que se encuentra recluida en establecimiento carcelario y si cuenta con oficina en dicho Municipio para la toma de las muestras. Lo anterior, dado que, de acuerdo a información del extremo actor, el demandado JOSÉ ALBERTO TONCEL GUTIÉRREZ se encuentra recluido en la Cárcel de Valledupar.

Secretaria oficie de conformidad y remítase el oficio por el medio más expedito.

-Oficiar al DIRECTOR de la CÁRCEL DE MÁXIMA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, para que en el término de cinco (5) días, informen a este Juzgado, si en ese establecimiento carcelario, se encuentra recluido el señor JOSÉ ALBERTO TONCEL GUTIÉRREZ; en caso afirmativo, informar la ubicación exacta del detenido, así como los procedimientos y horarios establecidos por esa entidad para la toma de muestras de la prueba de ADN dispuesta en el presente proceso de impugnación de paternidad, la cual sería practicada por la empresa SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S. conforme lo ordenado por auto del 8 de julio de 2021 (archivo 20).

Secretaria oficie de conformidad y remítase el oficio por el medio más expedito, adjuntando copia del aludido auto, e indicando en la referencia los números de identificación de las partes.

2.- Se agrega a los autos la factura de pago de la muestra de ADN aportada por la parte demandante (archivo 65).

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Tener en cuenta para todos los efectos pertinentes, la comunicación proveniente de la empresa SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S., relativa a la toma de muestras realizada al demandante, señor DELIO LEONARDO TONCEL GUTIÉRREZ (archivo 66).

4.- Una vez obtenida las respuestas requeridas en el numeral 1°, se dispondrá lo pertinente, respecto de la señora Raquel Helena Toncel Herrera, razón por la cual, el apoderado estese a lo aquí señalado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb6f2bc4720771dacbca8341514ad110fe29ad47d7dded718788d8ab3c64c67**

Documento generado en 28/06/2023 12:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2021-00115.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

Previo a disponer sobre el trámite del presente asunto, y como quiera que se evidencia que la parte actora no integró el escrito de subsanación a la demanda inicialmente presentada en la forma dispuesta en el inciso final del auto del 2 de junio de 2023 (archivo 005), se le requiere para que en el término de **tres (3) días** la allegue en debida forma, ya que las modificaciones expuestas en el escrito de subsanación, deben ser "INTEGRADAS" en "un solo escrito" como si fuera demanda, pues la finalidad de la inadmisión, es que se modifique el escrito de demanda con los requisitos formales.

Lo anterior, a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificarla y continuar el trámite del asunto.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5903bc2b9d2e40c6b2756f67c8e0ac4b773b3a576ff3c44121b46141b96dd**

Documento generado en 28/06/2023 11:33:20 AM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2021-00301.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 7 de septiembre de 2023**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8169d94143e724e8e9697e0748233565c513c39005c6c3c684047266f783129**

Documento generado en 28/06/2023 12:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00501.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

1.- Se reconoce a la señora XIMENA CARVAJAL PALOMINO, como heredera de la señora MARTHA ROCIO PALOMINO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) y como su apoderada, a la abogada MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO para los fines y efectos del poder conferido (archivo 64).

2.- Se requiere a la apoderada de la señora XIMENA CARVAJAL PALOMINO, para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones legales pertinentes, respecto de los demás herederos de la señora MARTHA ROCIO PALOMINO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), relacionados en el memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa4953111e029e3999b1dba9d14924153850d5de24a54018e5dfc1aebceb10c**

Documento generado en 28/06/2023 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00518.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

1.- No se accede a la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de los herederos ELVIRA HERNÁNDEZ MORA, SARA HERNÁNDEZ MORA Y HERMELINDA SÁNCHEZ DE ARIAS (archivo N° 47), pues en la providencia de fecha 14 de abril de 2023 (archivo N° 46), no se observan "*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*" (art. 285 del C.G.P.).

Ahora bien, se le pone de presente que el número de radicado del expediente, desde ninguna perspectiva comporta aclaración y/o modificación de la decisión emitida.

2.- Se pone en conocimiento de los herederos ELVIRA, SARA HERNÁNDEZ MORA y HERMELINDA SANCHEZ MORA, la manifestación elevada por la apoderada del heredero, señor MOISES ELIAS HERNANDEZ MORA (archivo 49), para los fines a que haya lugar.

3.- No obstante, lo anterior, se requiere a los interesados, para que en el término de cinco (5) días, informen los trámites realizados ante la DIAN conforme lo requerimientos realizados por dicha entidad en oficio que milita en el archivo 45.

Por secretaria comuníqueseles por el medio más expedito, adjuntado copia del archivo 45.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b343cef331667917cf8f5bd3b3f08e6ac02057d93ea3a5fe049e96241c44508**

Documento generado en 28/06/2023 03:33:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: REG VIS 2022-00196.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

1.- No obstante que mediante providencia del 26 de enero de 2023 (archivo N° 31), se anunció la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., con el fin de esclarecer los hechos objeto de controversia, se decreta oficiosamente la **ENTREVISTA de la menor de edad SARA SOFÍA CAMACHO BAQUERO**, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia del señor Defensor de familia, con el fin de establecer la relación afectiva de la niña con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 10:00 a.m. del 14 de julio 2023**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizarla privacidad de los menores al momento de ser entrevistados.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia (la**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

menor de edad estará sola al momento de la entrevista sin presencia de padres ni abogados de las partes), ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

2.- Con ocasión de lo resuelto previamente, se **SUSPENDE** la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el próximo 29 de junio de 2023 a la hora de la hora de las 9:00 a.m. Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15010d625c2813ec4237f2e8737a6f1c6dd7d6e32f96fe86a8a3e3e3dcfda81a

Documento generado en 28/06/2023 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2022-00403.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta brindada por el BANCO CAJA SOCIAL (archivo N° 48).

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-, en virtud de la cual se manifiesta que se "...estableció que MARTINEZ PABON JOSE IGNACIO ... y PEÑA RUIZ BLANCA YANETH ... no tienen obligaciones pendientes de pago a la fecha..." (archivo N° 49).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 615f3bed3764695216755a99d98fb0614b0f73cd184a6b518d0bb34586555c75

Documento generado en 28/06/2023 12:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: MED. PROTECCION (CONVERSIÓN ARRESTO) 2022-00597.

1.- Mediante providencia del 17 de febrero de 2023, esta autoridad confirmó la proferida el 1 de abril de 2022, por la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado SEBASTIAN GÓMEZ MOJOCOA incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 26 de junio de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor SEBASTIAN GÓMEZ MOJOCOA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1010246876, quien se encuentra ubicado en la CALLE 2 A # 2 - 16 ESTE BARRIO GIRARDOT de esta ciudad, por el término de **12** días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor SEBASTIAN GÓMEZ MOJOCOA, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL o a quien corresponda, para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las demás medidas que adopte dicha comisaría. Oficiese.

 : Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a634297ef53fc7e8f7b5b54f1da5437760852438b2df63ed614d6bf10bfbf03f**

Documento generado en 28/06/2023 12:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00638.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada por la EP COMPENSAR contenida del certificado de afiliación del demandado Víctor Manuel Calderón Pérez (archivo 31), para que se pronuncie en lo que estime pertinente.

2.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante en el numeral 2° del archivo N° 23 y por resultar procedente, por secretaría ofíciase a INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, con el fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir certificado de retiro del demandado VICTOR MANUEL CALDERON PEREZ. VÍCTOR MANUEL CALDERÓN PÉREZ.

3.- Sobre la solicitud allegada por el extremo actor (archivo No.32), deberá estarse a lo anteriormente dispuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bd3b964dcc8412e8b4f2ff95870108f396cd5dfd128969f001156af3f12eab**

Documento generado en 28/06/2023 12:21:52 PM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. REST. DER. 2022-00977

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al juzgado, la respuesta allegada por la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ (archivo N° 37).

Lo anterior, **i)** en consideración a su solicitud elevada el pasado 3 de mayo de 2023 (archivo N° 25) y **ii)** con el propósito de que rinda el concepto ordenado en auto del 28 de abril de 2023 (archivo N° 22), para lo cual se le concede el término de dos (2) días.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd4e2a9a7fdc6bc65dd26cdf786a69ad54afcd008b2866c983257342021d1**

Documento generado en 28/06/2023 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (ARRESTO) 2023-00033

1.- Mediante providencia del 27 de abril de 2023, esta autoridad confirmó la proferida el 28 de diciembre de 2022, por la COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA USME I de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado JUAN STID MARTÍNEZ VEGA incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 16 de junio de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor JUAN STID MARTÍNEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.023.962.734, residente en la Calle 67A Bis Sur # 4 Este 24 Sur Barrio Alaska de esta ciudad, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor JUAN STID MARTÍNEZ VEGA, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Quinta de Familia Usme I de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Enviase igualmente oficio a la Comisaría Quinta de Familia Usme I de esta ciudad, indicando la autoridad policiva

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc494525cb7cba9e1025902306f3610a879ef9ee6a911613b79e9cf666c1ebc**

Documento generado en 28/06/2023 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00363

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante (archivo N° 006), se revoca el auto del 31 de mayo de 2023 (archivo 005), como quiera que, de la certificación de los gastos educativos expedida por el Colegio Santa Clara del año 2023 (archivo 002 pág. 21), se relacionaron igualmente los correspondientes al año 2022.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aa292ff4b440f09a6a207b44b92d1ad32a331c3ea48689ea2455cc95e4889d**

Documento generado en 28/06/2023 11:33:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: REF: EJ. ALIM. 2023-00363

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, contra de la señora DARLYN JULIET GUZMÁN MARTÍNEZ, a favor del menor de edad JUAN JOSÉ CÁRDENAS GUZMÁN representado por su progenitor, el señor JOSÉ ANDRÉS CÁRDENAS MATEUS, por la suma de \$19.430.785,50, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de agosto de 2019 a mayo de 2023, vestuario de los meses de octubre de 2019 a diciembre de 2021, y gastos de educación de los años 2019 a 2023. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en acta de conciliación de fecha 1 de agosto de 2019 adelantada ante la COMISARIA SEXTA DE FAMILIA DE TUNJUELITO de esta ciudad.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6131606eb91086ca4369f07629f5583db6eae11e8aad0c5d5f8ed04e9a230bbf**

Documento generado en 28/06/2023 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00390.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de ***DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL*** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor HERNAN MOSQUERA TURIZO contra la señora NUBIA MARLENY LARROTA QUIROZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese este proveído a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al Juzgado, por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. ANGEL FEDERICO CASTILLO VANEGAS como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dfe0d75212104143df5aad710c45e55cfc7b31a9118e6d037df191ec0d954a**

Documento generado en 28/06/2023 12:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00395

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta el defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda -numeral 5- (archivo N° 005) no fue atendido, pues no se allegó el registro civil de defunción del señor RUBÉN ALIPIO QUEVEDO ROJAS, esta Juez **RECHAZA** la demanda.

Y sobre la petición relativa a que *"...como medida previa a la admisión que la Señor Juez ordene a la Registraduría (sic) nacional del esta civil la remisión de dicho documento ya que la mandante a pesar de numerosas diligencias que ha hecho para tal efecto..."* (archivo N° 006), el despacho le pone de presente a la parte interesada que aquella no resulta procedente, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso *"...El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido..."*.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a47d23335eec559df9fbc8462c8f5f2325bc4a0d0cda5da4ad79d3919729d6**

Documento generado en 28/06/2023 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00424.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada por conducto de apoderado judicial por la señora CLAUDIA SOFÍA TOLEDO TOLEDO en contra del señor SAMUEL SANTIAGO GUERRERO MENDIGAÑA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconocer al Dr. RAFAEL ANDRÉS NAVARRO CRANE como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.-

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74b8ea02d80a497e90ad504e9e2eaad1f4465a62c05a11be181742d19abc437**

Documento generado en 28/06/2023 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: NUL. ESCRIT. PARTIC. 2023-00468.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Precise los hechos de la demanda, conforme lo prevé el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., pues en ellos se relatan supuestos fácticos a nombre propio a pesar de que presuntamente el demandante es el señor JAIME RAMÍREZ ALDABAN.

2.- Ajuste la demanda, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, respecto de ambos extremos del litigio, esto es, de quien demanda y de los herederos demandados.

3.- Aclare los hechos de la demanda respecto de qué convivencia se omitió la supuesta disolución y liquidación de la sociedad conyugal, ya que, de la escritura pública aportada, se evidencia que la causante ARACELY LOZANO VDA DE LOZANO (q.e.p.d.), convivió con el señor SIMON MELENDEZ ACERO (q.e.p.d.) y con el señor JAIME RAMÍREZ ALDABAN.

4.- Apórtese la escritura pública o sentencia que declaró la existencia de unión marital de hecho entre la señora ARACELY LOZANO VDA. DE LOZANO y los señores SIMON MELENDEZ ACERO y JAIME RAMÍREZ ALDABAN o en su defecto, los registros civiles de matrimonio respectivos.

5.- Aclare el acápite introductorio de la demanda, hechos y pretensiones de la demanda pues en el mismo se indica y se solicita que se declare la nulidad de la escritura pública de la Notaria 19 el Circulo de Bogotá pues se *"...omitido la Disolución y Liquidación la Sociedad Conyugal de la Señora Aracely Lozano Viuda de Meléndez (q.e.p.d)..."* (página 1 archivo N° 7) redacción que se torna imprecisa y no otorga la claridad del caso.

6.- Aporte el poder debidamente conferido para iniciar el proceso.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Excluya la pretensión N° 4ª, toda vez que corresponde a una medida cautelar y no una pretensión.

8.- Precise si la nulidad que se solicita es parcial o total absoluta), indicándose la causal o causales que se invocan para solicitar dicha nulidad de la escritura pública (arts. 1405 y 1741 del C. Civil).

9.- Apórtese los registros civiles de nacimiento de las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3954ac0698e5c3ba63eaa94b1ca630f0bd58bb063e0e48bc8177278031b6f741**

Documento generado en 28/06/2023 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00470.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el hecho segundo en cuanto al año de nacimiento del alimentario.

2.- Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, pues en este tipo de procesos no resultan procedentes los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.).

2.- Discriminar el monto de las pretensiones por concepto de alimentos y por vestuario, y totalizarlas.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a02e53157ea5585b5a44312c97240c7b191fb8ff568ce7ba6094e2528e4bf3b**

Documento generado en 28/06/2023 11:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. CUST. VIS. 2023-00473.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Determine y aclare si lo pretendido es la disminución de la cuota alimentaria, en caso afirmativo, adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

2.- Incluir la ciudad de notificaciones del demandante de conformidad con el num. 10 del art. 82 del C.G.P.

3.- Acredite la capacidad económica del demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12b04111a9a64d3a948398f23d4b44efe33472a193362b0eb1598ea35c0e86d**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Documento generado en 28/06/2023 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUR. AD.HOC 2023-00475.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Se aclare las pretensiones elevadas, por cuanto la finalidad de este proceso es única y exclusivamente la designación de un CURADOR AD-HOC **que a nombre de la menor de edad** firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931; entonces no resulta congruente que se pretenda "*el levantamiento del patrimonio de familia*".

2.- Excluir la petición cuarta, en la medida que no resulta compatible con la naturaleza de la acción que se pretende, esto es, la designación de un CURADOR AD-HOC de la menor de edad.

3.- Incluir la ciudad de notificaciones de los demandantes al tenor de lo previsto en el num. 10 art. 82 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9238e6337ac18ed6e0c6315149408638343649a955a5fea201da63101965a804**

Documento generado en 28/06/2023 11:33:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**